

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2020-00560-00

CLASE DE PROCESO	RESTI INMUE ARRENDADO
RECIBIDO	16-DICIEMBRE-2020
DEMANDANTE S.A.S. INC	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO
APODERADO	LIZZETH VIANEY AGREDO
DEMANDADO	YEISON ANTONIO AGUDELO HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN 68001400301720200056000

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibe la presente Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto –. Bucaramanga, enero 20 de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de su admisión, la presente Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida a través de Apoderada Judicial, **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 67.039.049 expedida en Cali - Valle del Cauca, por la **Sociedad CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y con sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Identificado(a) con el NIT. Nro. 805.000.082-4, Representada Legalmente en Asuntos Judiciales, por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.608.744 o quien haga sus veces, en contra del señor **AGUDELO HERRERA YEISON ANTONIO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.005.343.928, respecto del bien inmueble arrendado ubicado en la CARRERA 22 Nro. 6 - 14 BARRIO LOS COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga – Santander -, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO desde el mes de OCTUBRE de 2020 y hasta la fecha.

Del estudio de la demanda que ocupa nuestra atención, así como de los documentos anexos a la misma, este Estrado Judicial, advierte que:

1.- Cotejado el poder adjunto a la demanda objeto de decisión, con el libelo de la misma, se concluye que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, no hace referencia a la Sociedad AFINZADORA NACIONAL S.A., persona jurídica a la que en principio le fue conferido poder para presentar aquella, por la Sociedad demandante CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC., la cual a su vez y en el mismo documento, se le confirió a la citada profesional, razón por la cual deberá aclarar su demanda en tal sentido, para que la misma se ajuste a las condiciones bajo las cuales está actuando.

2.- En segundo lugar, el Despacho observa que la demandante no da cumplimiento a las previsiones del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en cuanto no se advierte de su lectura, que se hubiere indicado en el mismo la dirección de correo electrónico donde habrá de recibir notificaciones el(la) apoderado(a), razón por la que se le instará para que cumpla con dicha exigencia legal.

Así las cosas, y en aras de que la parte actora subsane su demanda en los aspectos ya indicados, el Despacho dando aplicación de los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

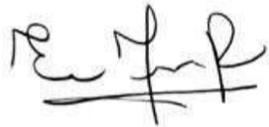
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida a través de Apoderada Judicial, **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 67.039.049 expedida en Cali - Valle del Cauca, por la **Sociedad CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC.**, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y con sucursal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Identificado(a) con el NIT. Nro. 805.000.082-4, Representada Legalmente en Asuntos Judiciales, por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.608.744 o quien haga sus veces, en contra del señor **AGUDELO HERRERA YEISON ANTONIO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.005.343.928, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane su demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

TERCERO: TENER COMO APODERADA JUDICIAL de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **004**
HOY, **21 de enero de 2.021**.



Verónica Mercedes Suarez
Secretaria